



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501367971



20175501367971

Bogotá, 01/11/2017

Señor
Representante Legal
ACISLO MENA CORDOBA
TURBO BARRIO OBRERO CALLE 101 CARRERA 20
TURBO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56634 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

634

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 56634 del 01 NOV 2017

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio-Choco, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20349 del 22 de mayo del 2017.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 de, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Decreto 101 del 2000 en su Artículo 41, modificado por el Decreto 2741 de 2001 artículo 3, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El Decreto 101 de 2000 en su artículo 42 modificado por el Decreto 2741 de 2000 en el artículo 4 que señala: "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la persona natural ACISLO MENA CORDOBA «SIGLA», identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio-Choco, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 20349 del 22 de mayo del 2017.

portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

En el Decreto 1016 de 2000 artículo 4 modificado por el Decreto 2741 de 2001 artículo 6, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 20165608880582 del 14 de octubre del 2016 la Inspección Fluvial de Turbo informo sobre una presunta prestación irregular de servicio público de pasajeros por parte de la embarcación ALEJANDRA entre la ruta Turbo-Unguia y Unguia -Turbo por parte de la embarcación ALEJANDRA con. patente No. 20322126; sin el respectivo permiso de zarpe; tan como lo confirma el señor ACISLO MENA CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio-Choco en derecho de petición presentado por él, con Radicado No. 289-16 a la inspección fluvial de Turbo el día 28/09/16.

La Inspección Fluvial de Turbo informo sobre un accidente acontecido entre los municipios Unguia y Turbo el día 9 de octubre del 2016, Mediante Radicado No. 2016-560-089015-2 del 19 de octubre del 2016 en el que colisionaron las embarcaciones CHARLOTT con matrícula CP-08-748 y ALEJANDRA con patente No. 20322126; ambas embarcaciones presuntamente sin el respectivo permiso de zarpe.

La Delegada de Puertos mediante oficio No. 201661001160291 de 09 de noviembre del 2016, solicitó a la Inspectora Fluvial de Turbo información detallada que fuera de su conocimiento respecto de la situación en la queja presentada.

El Inspector Fluvial de Turbo mediante oficio de salida MT. No. 20166980002671, radicado ante esta entidad con No. 2016-560-108111-2 del 19 de diciembre del 2016 atendió el requerimiento realizado por este Despacho, manifestando:

“ (...)

- Ante la Inspección Fluvial de Turbo, solo se encuentra matriculada la embarcación “ALEJANDRA” con patente No. 20322126 que registra a nombre del señor ACISCLO MENA CORDOBA, con documento de identidad No. 1.075.088.573, dirección, teléfono relacionado en el Certificado de propiedad sobre embarcaciones (adjunto). La embarcación denominada “CHARLOTT” se encuentra matriculada ante la Capitanía de Puerto de Turbo – DIMAR.
- Vale precisar que la embarcación “ALEJANDRA” es de servicio particular y no hace parte del parque fluvial de alguna de las empresas de transporte público de pasajeros habilitadas por el Ministerio de Transporte y la otra embarcación está registrada y habilitada para a jurisdicción marítima.
- Por haber sido embarcaciones que navegaban sin zarpe, no se cuenta con lista de pasajeros, ni se tienen identificado testigos presenciales de los hechos; por ello se sugiere apoyarse en las autoridades policivas del municipio de Unguia; ya que los hechos se presentaron dentro de dicha jurisdicción.

56634 01 NOV 2017

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la persona natural ACISLO MENA CORDOBA «SIGLA», identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.088.573 de Río Sucio-Choco, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 20349 del 22 de mayo del 2017.

- Sobre la embarcación "ALEJANDRA" solo se conoce que era conducida por el señor LUIS FERNANDO NISPERUZA, con permiso de tripulante No. 20240510 expedida en la Inspección Fluvial de Río sucio — Choco.
- Por ser la embarcación "ALEJANDRA" de servicio particular no contaba con pólizas de responsabilidad Civil contractual y extracontractual.

(...)"

Mediante memorando No. 20176100041133 del 02 de marzo del 2017 el coordinador de vigilancia e inspección solicitó a la Coordinadora de Investigaciones y Control iniciar investigación administrativa con fundamento en la remisión de los anexos relacionados anteriormente.

Así, mediante Resolución No. 20349 del 22 de mayo del 2017, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.088.573 de Río Sucio- Choco. Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término establecido por la Ley 1437 de 2011 en su el artículo 47, para presentar los descargos y solicitar o aportar pruebas que pretendan hacer valer una vez notificada la formulación de cargos, el Señor ACISLO MENA CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.088.573 de Río Sucio- Choco no allegó escrito de descargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución No. 20349 del 22 de mayo del 2017.

Dado que la persona natural investigada no presentó escrito de descargo y con base en la información aportada por el inspector fluvial de Turbo al momento de radicar y poner en conocimiento a esta Delegada la presunta prestación irregular de servicio público de pasajeros por parte de la embarcación ALEJANDRA entre la ruta Turbo-Unguía y Unnguía -Turbo y adicionalmente la colisión fluvial ocurrida el 9 de octubre de 2017 entre la embarcación " CHARLOTT" y la embarcación "ALEJANDRA" en jurisdicción del caño de Unguía; este Despacho no encuentra mérito para la práctica de pruebas.

Por todo lo anterior y en conclusión este Despacho procederá a correr traslado para presentación de alegatos, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción para así poder emitir una correcta decisión de fondo, sobre los cargos formulados en la resolución No. 20349 del 22 de mayo del 2017.

Finalmente, y teniendo en cuenta las pruebas aportadas por inspector fluvial de Turbo al momento de radicar y poner en conocimiento la presunta prestación irregular de servicio público de pasajeros por parte de la embarcación ALEJANDRA, es decir los documentos que reposan dentro del expediente, la Superintendencia Delegada de Puertos determina que estos harán parte integrante del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en la ley 1437 de 2011 en su artículo 48.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la persona natural ACISLO MENA CORDOBA «SIGLA», identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio-Choco, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20349 del 22 de mayo del 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio-Choco, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que el Investigado presente alegatos de conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la ACISLO MENA CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio-Choco, en su domicilio principal en la dirección: TURBO BARRIO OBRERO Calle 101 Carrera 20, ubicado en el municipio de TURBO (ANTIOQUIA). En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 67 Y 69.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

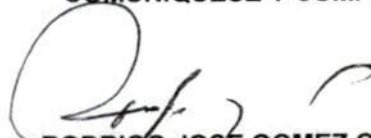
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 75.

Dado en Bogotá D. C., a los


5 6 6 3 4

0 1 NOV 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogada Grupo Investigaciones y Control. 
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control
W:\FERNANDA MORA\REVISAR\octubre\embarracion alejandra - ACISLO MENA CORDOBA.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 D 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN856184545CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ACISLO MENA CORDOBA
Dirección: TURBO BARRIO OBRERO CALLE 101 CARRERA 20
Ciudad: TURBO
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 057860149
Fecha Pre-Admisión:
09/11/2017 15:25:06
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1: 15 NOV 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: C.C. <i>Marta Cecilia Jaramillo Carren</i>	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución: C.C. 39 317	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		